



128395

Subdirección Jurídica	
JFO	*
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	9

ACUMULA, RESUELVE SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN A LA CADUCIDAD QUE INDICA Y DECLARA CADUCIDAD DE EMBARCACIONES QUE INDICA, DECLARA CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE PESCADOR ARTESANAL QUE INDICA, DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS/

10 JUL. 2018
VALPARAÍSO,

RES. EX. N° 2978 / VISTOS: Dictamen N° 2297 del 23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Informe Técnico N° 752 de fecha 24 de mayo de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a

caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, el artículo 33 de la Ley 19.880 citado en Vistos, señala que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación."*

Que, en razón del artículo citado en el considerando precedente, se procederá por medio de la presente Resolución a resolver las solicitudes de aquellos interesados que presentaron exclusión a la nómina de caducidad cuyas embarcaciones se encontraban en los supuestos del artículo 55 letra a), d) parte final y f), correspondiente a la Región de Los Lagos.

Que, la letra a) señala que el Servicio deberá caducar la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal *"a) Si el pescador artesanal o Ley 20528 su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos (...)"*, agregando la norma que se exceptúan aquellas embarcaciones que hayan circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, la que *"deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior (...)"*.

Que, el proceso de caducidad de inscripciones, evaluó el período de operación y capturas de las embarcaciones, comprendido entre el 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, de conformidad con lo informado en el formulario de desembarque debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de la Ley de Pesca.

Que, por su parte el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca indica que se caducará las inscripciones en el registro Pesquero Artesanal si *"no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 o 52."*

Que, además de lo anterior, la letra f) del indicado artículo dispone que se procederá a caducar en caso que no se cuente *"con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos."*

Que, conforme a la revisión documental otorgada por los interesados, así como aquella información que se encuentra en poder del Servicio se procederá, en la parte resolutive del presente acto, a resolver las solicitudes de exclusión presentadas por los interesados que se indicarán, caducando a aquellos cuyos argumentos y antecedentes no lograron desvirtuar las causales de caducidad antes indicada.

RESUELVO:

1.- Acumúlense las solicitudes de exclusión que por este acto se resuelven, por existir identidad sustancial e íntima conexión, según lo señalado en la parte considerativa de este acto, resolviéndose conjuntamente mediante esta resolución.



2.- Acógese por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indica:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	N° MAT	CAPITANIA	ARMADOR
1	959162	VENUS	6650	PMO	JULIO TOMAS GONZALEZ MALDONADO

3.- Acógense, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	N° MAT	CAPITANIA	ARMADOR
1	124980	GURRERO DE DIOS	5824	ANC	MANUEL ANTONIO MALDONADO SANCHEZ
2	961882	BRISA I	5653	ANC	AXEL CESAR VILLEGAS ARISMENDI
3	958875	ANACONDA	4827	ANC	DOMINGO DUAL GUENTELICAN GUENCHOR EMPRESA EIRL
4	961799	CIRRUS III	5734	ANC	HECTOR DEL CARMEN SOTO CARDENAS
5	124228	YSAIAZ	5722	ANC	JOSE SERGIO CARDENAS VARGAS
6	964822	LUCERO IV	1253	CHN	SURI DE LOURDES MANSILLA MANSILLA
7	124961	JOYA DEL PACIFICO	4105	PMO	LUIS OMAR GONZALEZ ALMONACID
8	959224	ANSERJO	2551	PMO	COMUNIDAD VALDERAS ULLOA
9	13869	MARYORI	632	CHN	MARCOS AURELIO DIAZ DIAZ
10	32701	BAM BAM	1584	CHN	MANUEL ANTONIO ZAMORANO MANSILLA
11	959401	VIVIANA	82	GRO	LUIS GUILLERMO ELGUETA BARRIA
12	903232	CAMILA I	5275	PMO	CRISTIAN MARCELO BARRIA ELGUETA
13	13194	PITUFA	3214	MAU	YOANNIS MIJAIL PAPAMICHAIL MORALES
14	952606	EL PACIFICO	5344	VLD	GASTON ALEJANDRO GALLARDO LYON
15	955670	TURIMAR	2005	CHN	RAUL PATRICIO VILLEGAS RUIZ
16	27234	CHUMULTRUFA	1005	CHN	JORGE FERNANDO MUÑOZ ARAVENA
17	124808	YOHANNA III	4235	PMO	JOSE RENATO ZUÑIGA MANSILLA
18	960368	ACUARIO III	95	GRO	MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTRO
19	957519	MARBELLA	71	GRO	LUIS IVAN MARIN BAEZ
20	961934	CORNELIA MARIA	73	GRO	JUAN ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ
21	963042	LUZDINA II	6036	PMO	JOSE APARICIO ARGEL GONZALEZ

4.- Acógense, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indica:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	N° MAT	CAPITANIA	ARMADOR
1	958858	URANIA	3499	ANC	JAVIER ORLANDO MALDONADO VILLARROEL
2	952271	TAURUS III	1973	CHN	JOSE ORLANDO MARTINEZ COYOPAE

5.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	N° MAT	CAPITANIA	ARMADOR
1	960129	FRANCISCO	4479	CAB	JOSE IVAN MANSILLA VELASQUEZ



2.- Acógese por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indica:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	N° MAT.	CAPITANÍA	ARMADOR
1	959162	VENUS	6650	PMO	JULIO TOMAS GONZALEZ MALDONADO

3.- Acógese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	N° MAT.	CAPITANÍA	ARMADOR
1	124980	GURRERO DE DIOS	5824	ANC	MANUEL ANTONIO MALDONADO SANCHEZ
2	961882	BRISA I	5653	ANC	AXEL CESAR VILLEGAS ARISMENDI
3	958875	ANACONDA	4827	ANC	DOMINGO.DUAL.GUENTELICAN.GUENCHOR EMPRESA EIRL
4	961799	CIRRUS III	5734	ANC	HECTOR DEL CARMEN SOTO CARDENAS
5	124228	YSAIAZ	5722	ANC	JOSE SERGIO CARDENAS VARGAS
6	964822	LUCERO IV	1253	CHN	SURI DE LOURDES MANSILLA MANSILLA
7	124961	JOYA DEL PACIFICO	4105	PMO	LUIS OMAR GONZALEZ ALMONACID
8	959224	ANSERJO	2551	PMO	COMUNIDAD VALDERAS ULLOA
9	13869	MARYORI	632	CHN	MARCOS AURELIO DIAZ DIAZ
10	32701	BAM BAM	1584	CHN	MANUEL ANTONIO ZAMORANO MANSILLA
11	959401	VIVIANA	82	GRO	LUIS GUILLERMO ELGUETA BARRIA
12	903232	CAMILA I	5275	PMO	CRISTIAN MARCELO BARRIA ELGUETA
13	13104	PITUFA	3214	MAU	YOANNIS MIJAIL PAPAMICHAIL MORALES
14	952606	EL PACIFICO	5344	VLD	GASTON ALEJANDRO GALLARDO LYON
15	955670	TURIMAR	2005	CHN	RAUL PATRICIO VILLEGAS RUIZ
16	27234	CHUMULTRUFIA	1005	CHN	JORGE FERNANDO MUÑOZ ARAVENA
17	124808	YOHANNA III	4235	PMO	JOSE RENATO ZUÑIGA MANSILLA
18	960368	ACUARIO III	95	GRO	MIGUEL ANGEL ESPINOZA CASTRO
19	957519	MARBELLA	71	GRO	LUIS IVAN MARIN BAEZ
20	961934	CORNELIA MARIA	73	GRO	JUAN ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ
21	963042	LUZDINA II	6036	PMO	JOSE APARICIO ARGEL GONZALEZ

4.- Acógese, por desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indica:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	N° MAT.	CAPITANÍA	ARMADOR
1	958858	URANIA	3499	ANC	JAVIER ORLANDO MALDONADO VILLARROEL
2	952271	TAURUS III	1973	CHN	JOSE ORLANDO MARTINEZ COYOPAE

5.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las solicitudes que a continuación se indican:

N°	RPA	EMBARCACIÓN	N° MAT.	CAPITANÍA	ARMADOR
1	960129	FRANCISCO	4479	CAB	JOSE IVAN MANSILLA VELASQUEZ

6.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra d) parte final de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indican:

Nº	RPA	EMBARCACIÓN	Nº MAT	CAPITANÍA	ARMADOR
1	926670	ESTRELLA MARINA IV	6299	PMO	MAURICIO MANUEL GONZALEZ ARJEL

7.- Recházase, por no desvirtuar la causal de caducidad del artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la solicitud que a continuación se indica:

Nº	RPA	EMBARCACIÓN	Nº MAT	CAPITANÍA	ARMADOR
1	926602	TENTEN VILJU	5176	ANC	JUAN CARLOS SOTO AMPUERO

8.- Declárase la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de las embarcaciones individualizadas en los resolucivos 5, 6 y 7 del presente acto administrativo, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 letra a), d) parte final y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Declárese la caducidad de la categoría de pescador artesanal de don José Edulio Ruiz Alvarado en la inscripción RPA N° 71328, por no cumplir con el requisito del artículo 55 letra d) parte final en relación con el artículo 51 letra b), esto es no tener vigente su matrícula de pescador artesanal.

10.- Declárese la caducidad de la inscripción correspondiente a la embarcación "TATIANA I", matrícula N° 136 de la Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén, por cuanto don José Edulio Ruiz Alvarado, conforme lo indicado en el Resolvo 9.- del presente acto administrativo, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 52 letra c), esto es, acreditar que el armador se encuentra inscrito como pescador artesanal.

11.- Acógase la solicitud de exclusión de la inscripción correspondiente a la embarcación "YANETTE ALEJANDRA", matrícula N° 826 de Quellón, RPA N° 37065, por cuanto mediante Resolución Exenta N° 1918 de fecha 21 de junio de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se activó en el Registro Pesquero Artesanal dicha nave pesquera artesanal, no configurándose a la fecha los supuestos de la caducidad previstos en la ley.

12.- Téngase presente que la presente Resolución en la parte que declara la caducidad podrá ser impugnada por el interesado, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991,

del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

13.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de dominio electrónico del Servicio, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de Los Lagos
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.